



Expediente: 1052/19

Carátula: MANQUEPILLAN OSVALDO MARIANO C/ RODRIGO GARCIA MOTOS Y/O ALEXIS AUGUSTO S/ CONTRATOS

(ORDINARIO)

Unidad Judicial: MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJC

Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 11/02/2021 - 05:08

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

9000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Mediación - Fuero Civil CJC

ACTUACIONES N°: 1052/19



H20101280570

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ART. 10 LEY 7844

CÉDULA Nº 265/21

Concepción, 10 de febrero de 2021

LEGAJO N°: 1052/19

REF: MANQUEPILLAN OSVALDO MARIANO c/ RODRIGO GARCIA MOTOS Y/O ALEXIS AUGUSTO s/ CONTRATOS (ORDINARIO)

JUZGADO SORTEADO: C Y C COMUN IIº

FECHA DE INICIO: 24/10/2019

MEDIADOR: MEDINA INES CECILIA

Se notifica a: MANQUEPILLAN, OSVALDO MARIANO

Letrado: MERCADO, DIEGO OSCAR

Domicilio Digital: 90000000000

El CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL DE CONCEPCION, lo convoca para la Audiencia de Mediación que se realizará el día 18/3/2021 a hs. 9.30 la misma se llevará a cabo bajo la modalidad texto único (presencial), conforme lo establecido por la Ley N° 7844 y su Reglamentación. En razón de las medidas sanitarias y en aplicación de las Acordadas N° 276/20 y 288/20 de la C.S.J.T., las audiencias se realizarán preferentemente en modalidad virtual a través de videoconferencia, para lo cual deberá comunicarse con la Sra. Mediadora indicado en el epígrafe al teléfono 03865-15559700. En caso caso de que excepcionalmente debieran realizarse en forma presencial, las mismas tendrán lugar en la sala habilitada ubicada en JUANGORENA 1826 - CONCEPCION.

La concurrencia a la misma es **personal**, debiendo acreditar su identidad con documento habilitante, salvo las excepciones previstas en las disposiciones normativas que a continuación se transcriben, y con asistencia letrada obligatoria, debiendo adjuntar el letrado poder suficiente, bonos profesionales

y aportes de ley 6059 y 5480 (Ley N° 6023 CAS). En caso de no poder costear la misma, podrán solicitarla con la debida antelación a través de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la U. N. T.; U. N. S. T. A.; o Colegios de Abogados; Defensorías Oficiales ante quienes deberán acreditar la imposibilidad de costear un abogado particular, mediante la presentación de la declaración Jurada e informes requeridos por la Ley 6.314.

La incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a dos veces la retribución básica que le corresponde percibir al Mediador por su gestión (art. 13 2° párrafo -Ley 7844).NT

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

M.E N° RECIBIDO HOY de de 202	
Para su cumplimiento pase al OFICIAL NOTIFICADOR Sr	
Secretario Jefe	
A hora del día de de 202	
Se dejó cédula eny se devolv	⁄ió
el original a Secretaría de origen	

Actuación firmada en fecha 10/02/2021

Certificado digital:

CN=ALDERETE María Vanessa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253313280

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.